

Universidad Nacional del Callao
Oficina de Secretaría General

Callao, 02 de enero de 2019

Señor

Presente.-

Con fecha dos de enero de dos mil diecinueve, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 008-2019-R.- CALLAO, 02 DE ENERO DE 2019.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el Oficio N° 360-2018-TH/UNAC recibido el 08 de noviembre de 2018, por medio del cual el Presidente del Tribunal de Honor Universitario remite el Informe N° 053-2018-TH/UNAC, sobre instauración de Proceso Administrativo Disciplinario al docente EDUARDO MARTÍN LAMA MARTÍNEZ, adscrito a la Facultad de Ciencias Contables.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 263 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, señala que es atribución del Tribunal de Honor, calificar la falta o infracción atendiendo la naturaleza de la acción u omisión, así como la gravedad de las mismas, en el marco de las normas vigentes;

Que, el Art. 350 de la misma normativa, establece que el Tribunal de Honor Universitario es un órgano autónomo, que tiene como función emitir juicios de valor y atender los procesos disciplinarios sancionadores, sobre toda cuestión ética, en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria, y propone, según el caso, las sanciones correspondientes al Consejo Universitario;

Que, por Resolución de Consejo Universitario N° 159-2003-CU del 19 de junio de 2003, se aprobó el "Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes", donde se norman los procedimientos a ser cumplidos por el Tribunal de Honor de nuestra Universidad, para el trámite adecuado y oportuno de los procesos administrativos disciplinarios de los docentes y estudiantes de esta Casa Superior de Estudios; el cual se inicia con la calificación de las denuncias, dictamen sobre la procedencia de instaurar proceso administrativo disciplinario, la conducción de estos procesos y la emisión de la Resolución respectiva, sea de sanción o absolución, según sea el caso, a aplicar por el Tribunal de Honor;

Que, mediante Resolución N° 020-2017-CU del 05 de enero de 2017, se aprobó el Reglamento del Tribunal de Honor Universitario, el cual tiene por objeto normar el procedimiento administrativo disciplinario aplicable a docentes y estudiantes de la Universidad Nacional del Callao, que comprenden las denuncias que se formulan contra los miembros de la comunidad universitaria, y las propuestas de las sanciones correspondientes;

Que, por Resolución N° 085-2018-R del 31 de enero de 2018, se otorga, con eficacia anticipada, LICENCIA SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR CAPACITACIÓN NO OFICIALIZADA, al profesor auxiliar a tiempo parcial Mg. EDUARDO MARTIN LAMA MARTINEZ, adscrito a la Facultad de Ciencias Contables, por el periodo de seis meses, comprendido del 01 de setiembre de 2017 al 28 de febrero de 2018, para culminar la última etapa de sus tesis para optar el grado de Doctor en Contabilidad y Finanzas y la correspondiente sustentación;

Que, asimismo, bajo Resolución N° 276-2018-R del 03 de abril de 2018, se instaura proceso administrativo disciplinario al docente CPC EDUARDO MARTÍN LAMA MARTÍNEZ, adscrito a la Facultad de Ciencias Contables, conforme a lo recomendado por el Tribunal de Honor Universitario mediante Informe N° 008-2018-TH/UNAC del Tribunal de Honor Universitario de fecha 28 de marzo de 2018, remitido mediante Oficio N°056-2018-TH/UNAC recibido el 03 de abril de 2018, y por las consideraciones expuestas en la presente Resolución, proceso que será conducido por el Tribunal de Honor Universitario de la Universidad Nacional del Callao en estricto cumplimiento de la normatividad vigente;



Que, con Escrito (Expediente N° 01060032) recibido el 28 de marzo de 2018, el docente EDUARDO MARTÍN LAMA MARTÍNEZ solicita licencia de seis meses sin goce de haber por capacitación, desde el 01 de abril al 01 de setiembre de 2018; pero ante la revisión del expediente, la Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Proveído N° 386-2018-OAJ recibido el 17 de abril de 2018, solicita que se comunique al peticionante adjunte la Constancia de haber sido aprobado el Informe final del último trabajo de investigación; asimismo, comunicar al Decano de la Facultad de Ciencias Contables dicha licencia para el informe correspondiente del departamento académico de dicha Facultad debidamente sustentado, posteriormente con la información solicitada devolverse a la Oficina de Asesoría Jurídica; emitiéndose el Oficio N° 235-2018-OSG del 20 de abril de 2018, por el cual se solicita al docente la absolución de lo formulado por la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante el Proveído N° 386-2018-OAJ;

Que, el Decano de la Facultad de Ciencias Contables mediante Oficio N° 249-2018-FCC (Expediente N° 01062568) recibido el 22 de junio de 2018, remite la T.D. N° 16-2018-SEAC/FCC sobre la situación del docente EDUARDO MARTÍN LAMA MARTÍNEZ, quien solicitó licencia sin goce de haber y cuyo expediente no fue derivado a la Facultad incumpliendo con el Art. 8 del Reglamento de Licencias, permisos y vacaciones del personal docente, a fin de que se sirva elevar al Tribunal de Honor Universitario; adjuntando el Oficio N° 076-2018-DAC/FCC/UNAC del 09 de mayo de 2018, del Director del Departamento Académico, y copias de los Oficios N°s 046-2018-DAC/FCC/UNAC y Oficio Circular N° 003-2018-DAC/FCC/UNAC de fechas 10 de abril y 05 de marzo de 2018, respectivamente;

Que, el Director de la Oficina de Recursos Humanos mediante Informe N° 653-2018-URBS-ORH/UNAC y Proveído N° 604-2018-ORH de fechas 07 y 14 de setiembre de 2018, informa que no existe Resolución de Licencia sin goce de haber del periodo del 01 de abril de 2018 al 31 de julio de 2018 a favor del docente EDUARDO MARTÍN LAMA MARTÍNEZ adscrito a la Facultad de Ciencias Contables, por lo que estaría incumpliendo el Art. 8 del Reglamento de Licencias, permisos y vacaciones del personal docente aprobado por Resolución N° 134-96-CU del 09 de diciembre de 1996; toda vez que estaría considerado como abandono de trabajo;

Que, el Decano de la Facultad de Ciencias Contables mediante Oficio N° 463-2018-FCC (Expediente N° 01066360) recibido el 02 de octubre de 2018, solicita información sobre el trámite seguido al Expediente N° 01062568, al observar la actitud reiterada del docente de dejar las labores sin ninguna justificación como en el caso de ese semestre, ya que a esa fecha, no existe comunicación oficial, ni autorización del Consejo de Facultad ni del despacho rectoral que sustente la ausencia del docente, por lo que la actitud del docente deviene en abandono de labores, por tanto, solicita se clarifique dicha situación;

Que, el Director de la Oficina de Recursos Humanos mediante Informe N° 733-2018-URBS-ORH/UNAC y Oficio N° 1683-2018-ORH de fechas 16 de octubre de 2018, informa al Decano de la Facultad de Ciencias Contables, que desde el mes de abril de 2018 a esa fecha (16 de octubre de 2018), el docente EDUARDO MARTÍN LAMA MARTÍNEZ no recibe ninguna remuneración, no registra asistencia, está como ABANDONO con los Expedientes N°s 01060032 y 01062568 se encuentra en la oficina de Tribunal de Honor Universitario desde el 20 de setiembre de 2018;

Que, el Presidente del Tribunal de Honor Universitario mediante el Oficio del visto, remite el Informe N° 053-2018-TH/UNAC de fecha 07 de noviembre de 2018, recomienda la instauración de proceso administrativo disciplinario al docente EDUARDO MARTÍN LAMA MARTÍNEZ, por los presuntos acontecimientos que contravienen lo dispuesto en los Arts. 12.18, 258.1, 258.10, 258.11, 258.16, 258.22 del Estatuto de la UNAC, Art. 28 literal k) del Decreto Legislativo N° 276, Art. 10 literales e) y t) del Reglamento del Tribunal de Honor de la UNAC, aprobado por Resolución N° 020-2017-CU del 05 de enero de 2017, quien con su accionar podría haber configurado un posible incumplimiento de las obligaciones que le corresponden como docente de la UNAC, contempladas en el Art. 258 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, al considerar que el Director del Departamento Académico de la Facultad de Ciencias Contables de la Universidad Nacional del Callao, con Oficio N° 046-2018-DAC/FCC/UNAC comunica al señor Decano de dicha Facultad, que con fecha 13 de marzo de 2018, el docente EDUARDO MARTÍN LAMA MARTÍNEZ, recibe su carga horaria según el Oficio Circular N° 003-2018-DAC/FCC/UNAC, haciendo de conocimiento de forma extraoficial a través de correo electrónico el cargo de haber solicitado licencia de seis meses para el periodo comprendido entre el 01 de abril al 01 de setiembre de 2018, lo que originó que el Departamento Académico de la referida Facultad a efectos de garantizar el desarrollo de las actividades académicas, distribuyera la

carga horaria en su plana docente; asimismo, a lo informado por Departamento Académico con fecha 22 de febrero de 2018, que mediante correo electrónico comunicó a todos los docentes de esa Facultad que deberían reincorporarse el 01 de marzo de 2018, pues las vacaciones para los docentes contratados por planillas y los nombrados concluyo el 28 de febrero de 2018; haciendo de conocimiento al Decano de dicha Facultad mediante Oficio N° 0111-2018-DAC/FCC/UNAC del 10 julio de 2018, que el docente EDUARDO MARTIN LAMA MARTINEZ, no es docente investigador y que no ha tenido ningún informe ni proyecto vigente y que su licencia fue solicitada vía despacho rectoral y no regularizado su situación; así como a lo informado por el Jefe de la Unidad de Remuneraciones y Beneficios Sociales mediante Informe N° 563-2018-URBS-ORH/UNAC, que no existe Resolución de Licencia sin Goce se Haber a favor del docente EDUARDO MARTIN LAMA MARTINEZ, por el periodo comprendido entre el 01 de abril de 2018 al 01 de setiembre de 2018, pues se estaría considerando su inconcurrencia como abandono de trabajo; finalmente a lo prescrito en el Art. 8 del Reglamento de Licencias, Permisos y Vacaciones del Personal Docente, aprobado por Resolución N° 134-96-CU del 09 de diciembre de 1996, que la sola presentación de la solicitud de licencia no da derecho al goce de la licencia, si el docente se ausentara sin estar autorizado, sus ausencias se considerarían como inasistencias injustificadas siendo pasible de las sanciones tipificadas en el Art. 28 literal k) del Decreto Legislativo N° 276; conducta antes descrita que se encuentra prevista en los numerales 1 y 3 del Art. 267 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, el cual establece que se consideran faltas o infracciones graves, pasibles de cese temporal sin goce de remuneraciones, la transgresión por acción u omisión, de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función, así como el abandonar injustificadamente el cargo que ostente;

Que, la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Legal mediante Informe Legal N° 1006-2018-OAJ recibido el 04 de diciembre de 2018, considerando el Informe N° 053-2018-TH/UNAC del Tribunal de Honor Universitario recomienda se instaure Proceso Administrativo Disciplinario al docente EDUARDO MARTÍN LAMA MARTÍNEZ, adscrito a la Facultad de Ciencias Contables de la Universidad Nacional del Callao;

Que, en los numerales 258.1, 258.10, 258.11, 258.16 y 258.22 del Art. 258 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao establecen que es son deberes de los docentes: “Cumplir y hacer cumplir la Constitución Política, la Ley Universitaria, el Estatuto, los Reglamentos y disposiciones emanadas de los órganos de gobierno de la Universidad”, “Cumplir bajo responsabilidad las labores académicas, administrativas y de gobierno de la Universidad para los que se les elija o designe conforme a Ley, Estatuto y Reglamentos de la Universidad”, “Concurrir y realizar sus clases teóricas y prácticas con puntualidad y en adecuadas condiciones de presentación personal”; “Contribuir al fortalecimiento de la imagen y prestigio, así como al incremento y conservación de los bienes culturales y materiales de la Universidad” y “Las demás señaladas en la Ley Universitaria, Estatuto, Reglamento General y otras normas internas”;

Que, asimismo, el Art. 261 indica que “Los docentes que transgredan los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, incurren en responsabilidad administrativa y son pasibles de sanciones según la gravedad de la falta y la jerarquía del servidor o funcionario; las que se aplican en observancia de las garantías constitucionales del debido proceso”, y el numeral 267.1 del Art. 267 establece que “Causar perjuicio a la Universidad y/o a los miembros de la comunidad universitaria”;

Que, de conformidad con el Art. 350 del Estatuto establece que “El Tribunal de Honor Universitario es un órgano autónomo, tiene como función emitir juicios de valor y atender los procesos disciplinarios sancionadores, sobre toda cuestión ética, en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria, y propone, según el caso, las sanciones correspondientes al Consejo Universitario”;

Que, los Arts. 4, 15 y 16 respectivamente del Reglamento del Tribunal de Honor Universitario, aprobado por Resolución N° 020-2017-CU del 05 de enero de 2017, establecen que: El Tribunal de Honor Universitario realiza la calificación correspondiente y emite opinión a fin de que se dicte la Resolución de Instauración de Proceso Administrativo Disciplinario. Insaturado el proceso, realiza toda la investigación pertinente y luego emite su Dictamen Final proponiendo absolucón o la sanción correspondiente. No tiene facultades para imponer sanción”; “Evalúa el expediente calificando la denuncia remitida por el rector y se pronuncia si procede o no instaurar proceso administrativo disciplinario al docente o estudiante. Está facultado para realizar cualquier acto indagatorio”; y “El rector emite de ser el caso, la resolución de instauración del proceso administrativo disciplinario,



disponiendo se deriven los actuados al Tribunal de Honor Universitario, a efectos de que se realice la investigación correspondiente dentro de un plazo máximo de 30 días hábiles a partir de la fecha de notificación de pliego de cargos”;

Estando a lo glosado; al Informe N° 053-2018-TH/UNAC del Tribunal de Honor Universitario de fecha 07 de noviembre de 2018; al Informe Legal N° 1006-2018-OAJ recibido de la Oficina de Asesoría Jurídica el 04 de diciembre de 2018; a la documentación sustentatoria en autos; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 126 y 128 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 60 y 62, 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

RESUELVE:

- 1º INSTAURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO** al docente **EDUARDO MARTÍN LAMA MARTÍNEZ** docente adscrito a la Facultad de Ciencias Contables de la Universidad Nacional del Callao, conforme a lo recomendado por el Tribunal de Honor Universitario mediante Informe N° 053-2018-TH/UNAC de fecha 07 de noviembre de 2018, y por las consideraciones expuestas en la presente Resolución, proceso que será conducido por el Tribunal de Honor Universitario de la Universidad Nacional del Callao.
- 2º DISPONER**, que el citado docente procesado, para fines de su defensa, debe apersonarse a la Oficina del Tribunal de Honor Universitario de nuestra Universidad, dentro de los diez (10) días hábiles que corren a partir de la notificación de la presente Resolución, a efectos de recabar el correspondiente pliego de cargos para la formulación de sus descargos, el cual debe presentar, debidamente sustentado, dentro de los cinco (05) días hábiles, contados a partir de la fecha de la notificación del pliego de cargos; en cumplimiento de los Arts. 17 y 18 del Reglamento del Tribunal de Honor Universitario de nuestra Universidad.
- 3º TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultades, Dirección General de Administración, Oficina de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional, Tribunal de Honor Universitario, Oficina de Recursos Humanos, Unidad de Escalafón, ADUNAC, SINDUNAC e interesado, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dr. BALDO OLIVARES CHOQUE.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Lic. CÉSAR GUILLERMO JÁUREGUI VILLAFUERTE.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General

César Guillermo Jáuregui Villafuerte
Lic. César Guillermo Jáuregui Villafuerte
Secretario General

cc. Rector, Vicerrectores, Facultades, DIGA, OAJ, OCI,
cc. THU, ORRH, UE, ADUNAC, SINDUNAC, e interesado.